



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00204 00
DEMANDANTE: LUZ STELLA PEREZ ARROYAVE
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y OTROS.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, promovida por la actora LUZ STELLA PEREZ ARROYAVE en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

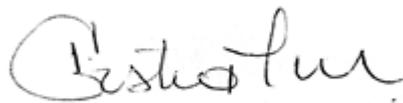
- La demandante debe anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda por medio del canal digital a los demandados, toda vez que en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al

presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

- Adecuar el poder respecto a la determinación de lo pretendido, pues el mismo debe guardar total consonancia con las pretensiones de la demanda, conforme lo ordenan el inc. 2º del art. 70 del C.P.C., aplicado al presente trámite por analogía contemplada en el art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, portador de la T.P. 142.342 del C.S. de la J., en los términos de la sustitución de poder obrante en la demanda. Se accede a la sustitución de poder, en consecuencia, se reconoce personería al Doctor FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, portadora de la T.P. N° 176.482 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
60 en la Secretaría del Despacho, a las ocho
de la mañana (8:00 a.m.) del día 26 de
agosto de 2020 _____



Secretario